



Saladillo, 1 de junio del 2020.

VISTO la nota N° NO-2020-10512722-GDEBA-MJGM emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se autoriza a funcionar a la actividad de hoteles afectado al servicio de la emergencia sanitaria;

CONSIDERANDO que dicha nota surge a partir de la elevación efectuada por el Municipio al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para requerir la excepción al ASPO del rubro hotelería;

QUE tal solicitud está enfocada a que los servicios de hospedaje que posean habilitación municipal, independientemente de su denominación, puedan funcionar para alojar a personas que se encuentren afectadas al servicio de la emergencia sanitaria y también para aquellas que debidamente acrediten encontrarse exceptuadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio y por ende con posibilidad de circular en razón del carácter esencial de la actividad que desarrollen y/o servicios que presten;

QUE, según informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar el abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, el Municipio de Saladillo está considerado como en un estado de *alerta verde*;

QUE, de acuerdo a todo lo expuesto, habiéndose pronunciado el Gobierno Provincial, corresponde el dictado de un acto administrativo municipal que disponga exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el funcionamiento del servicio de hospedaje, independientemente de su denominación, lo que incluye hoteles y afines con la limitación de hospedar a las personas detalladas con anterioridad;

Por todo ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades,

DECRETO

ARTÍCULO 1: Exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/2020 y sus prórrogas, en el Partido de Saladillo y de conformidad con la nota N° NO-2020-10512722-GDEBA-MJGM del Ministro Jefe de Gabinete de Ministro de la Provincia de Buenos Aires, a los servicios de hospedaje que posean habilitación municipal, independientemente su denominación, (hoteles y afines) limitada y exclusivamente:

- a- Para el alojamiento de personas afectadas al servicio de la emergencia sanitaria.
- b- Para el alojamiento de personas que acrediten fehacientemente encontrarse exceptuadas de la medida nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, por el carácter esencial que revistan las actividades que desarrollen y/o servicios que presten, siempre y cuando deban realizarse en nuestro partido.
En dicho caso deberán presentar el certificado/permiso de circulación que se exigiere a nivel nacional en el momento en que se realice la reserva.

ARTICULO 2: Disponer que el funcionamiento de la actividad menciona en el artículo primero, deberán desarrollarse cumpliendo el protocolo que como Anexo Único forma parte del presente.

ARTICULO 3: Comunicar, a fin de tomen razón las correspondientes oficinas y cumplido, dar al Registro Oficial de decretos.

DECRETO 992/2020



ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ALOJAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS A LA EMERGENCIA SANITARIA Y PERSONAS EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EMPRESAS DE HOSPEDAJE DEBIDAMENTE HABILITADAS.

1. Se autoriza a comercios habilitados en el rubro alojamiento que cuenten con la Habilitación Municipal correspondiente, con la única opción de hospedar a personas afectadas a la emergencia sanitaria y a personas exceptuadas del ASPO que deban prestar servicios y/o desarrollar actividades en el Partido de Saladillo.
2. A tal efecto se establece un sistema de comunicación. La empresa de hospedaje a la cual le sea requerido el servicio de alojamiento, inmediatamente, deberá dar aviso a la Municipalidad enviando un mail a la Dirección de Turismo (dir.turismo@saladillo.gob.ar) adjuntando además certificado de excepción de las personas que pretenden hospedarse el cual debe ser el que requiera el Gobierno Nacional y/o Provincial y encontrarse actualizado.

MEDIDAS PREVENTIVAS CON RELACIÓN AL COVID-19:

- **Pedido de reserva:**
 - La empresa de hospedaje deberá funcionar con sistema de GUARDIA, a fin de evitar la aglomeración de sus dependientes, para abastecer la demanda de alojamiento de personal exceptuado y habilitado para circular según la reglamentación vigente.
 - Coordinar día y horario de alojamiento de manera telefónica (llamada o mensaje) o vía mail.
 - El servicio de hospedaje deberá, preparar la habitación y proveer todo lo necesario para su aseo personal (sábanas, toallas, amenities).
 - Condicionar el alojamiento en habitación single o doble, según sea requerido, contemplando la cantidad de m2 necesarios, en habitaciones con BAÑO PRIVADO Y VENTILACION.
 - La empresa de alojamiento debe informar al huésped:
 - a- Debe ingresar con barbijo.
 - b- No podrá deambular por áreas compartidas del hotel.
- **Espacios Comunes:**



- Deberá colocarse en la recepción del servicio de hospedaje mampara o separador que resguarde y garantice el mínimo contacto entre el personal de guardia y el huésped.
- Queda prohibida la utilización de espacios comunes, pudiendo solo el huésped utilizar la habitación, en donde deberá desayunar y cenar, en el caso de requerir tal servicio.
- Los huéspedes de diferente origen no pueden compartir habitación, baño ni ningún espacio o servicio.
- EXHIBIR INFORMACIÓN: La empresa de hospedaje deberá exhibir Información oficial sobre prevención de Covid-19. Difundir las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria local. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
- DISPONER INSUMOS: Ofrecer alcohol en gel o solución alcohólica 70%/30% en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios.
- OBLIGACIÓN DE USO DE BARBIJOS: Los huéspedes deberán circular en el interior del hotel con barbijo.
- OBLIGACIÓN DE DESINFECTAR: Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as y huéspedes. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
- VENTILACIÓN:
 - a) Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
 - b) Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
 - c) Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
- FRIGOBAR: Se autoriza este servicio de forma reducida, pudiendo ofrecerse como máximo 4 productos cuyo envoltorio o envase sea de fácil limpieza.

- HIGIENE DE LAS HABITACIONES: una vez que se retira el huésped, deberán rociar el espacio y las camas con loción sanitizante y proceder a su cierre con los aventanamientos abiertos, favoreciendo su ventilación por 24 hs. Recién pasado este tiempo 24 hs el personal podrá efectuar la higiene de la habitación con recambio de blanco y desinfección de



manera exhaustiva tomando todos los recaudos necesarios. No podrán asignar habitaciones donde no haya pasado mínimamente 24 hs de desuso y perfectamente aseadas y ventiladas (esto se puede garantizar debido a que la demanda en este contexto es mucho menor a lo habitual).

Asimismo, deberán garantizar la limpieza de los productos ofrecidos en el servicio de frigobar.

- **Medidas para el personal del hotel:**

- Diariamente los trabajadores/as que efectuarán las guardias deberán presentar ante la institución empleadora una declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio.
- El trabajador/a deberá maximizar las medidas de higiene que reducen la transmisión viral. En caso de tener que contactar de manera cercana (distancia menor a un metro) al huésped lo deberá realizar utilizando equipo básico de protección personal (barbijo, guantes, antiparras). La provisión de los elementos del trabajador del hotel deberá ser realizada por la institución para asegurar las condiciones de higiene y seguridad laboral correspondientes.
- Obligación de reportar síntomas: Cada jurisdicción dispone de mecanismos para cumplir con la obligatoriedad de reportar síntomas. En el caso en que el personal hotelero tome conocimiento de la presencia de huéspedes que posean síntomas de COVID-19, deberá poner en conocimiento de esta persona la información respecto de los mecanismos establecidos por la jurisdicción para reportar síntomas.
- El establecimiento hotelero deberá contactar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a través del mecanismo establecido por la misma, propiciando siempre contactos telefónicos que eviten el desplazamiento del huésped.